República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00285**
Proceso	Ejecución Garantías Mobiliarias
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que ***"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales",*** en ese orden de ideas, revisada la presente solicitud, se encontró que el poder otorgado a la profesional del derecho designada para representar a la parte actora, fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el cual corresponde a **notificacijudicial@bancolombia.com.co.**
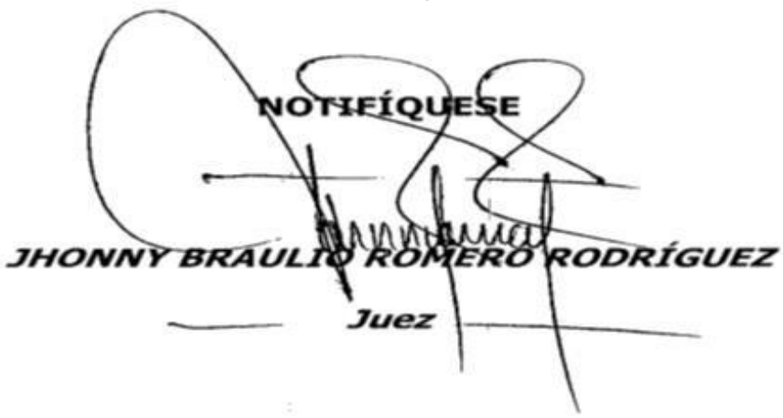
Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.